Receptor de bullas

Dyan si juntos Dixeron que en la Yglesia mayor desta villa de Osuna a veynte y quatro dias del mes de Abril de mill y quinientos y sesenta y quatro años Nombraron por Receptor desta bulla de la santa cruzada a Diego de Ortega vezino desta villa En la qual se le mandó entregar la bulla de la santa cruzada para que la pueda cobrar y cobre de las personas en ella contenidas y de sus bienes y hazienda y de los que tuvieren en su poder y de sus deudores y dellos haga y otorgue las cartas de pago y recudimientos que convengan y se requieran y en razon de lo susodicho parezca ante los señores del Consejo de la santa cruzada y ante los Comisarios y Subcomisarios de la dicha santa cruzada y ante otras qualesquier personas que convengan y se requieran y haga todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y se requieran aunque aqui no se declaren que para todo ello y para cada cosa y parte dello le dieron y otorgaron todo su poder cumplido segun que ellos lo tienen y segun que de derecho se requiere y mas puede valer con libre y general administracion y con facultad de sostituir un procurador o mas los que quisiere y revocar los que sostituyere y relevacion segun forma de derecho y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Juan de Ortega y Juan Ruiz de Ortega y Juan Ruiz de Ortega vezinos desta villa

Yo Juan de Ortega escribano de su Magestad y del numero desta villa de Osuna presente fuy a todo lo que dicho es y de pedimento de los dichos Alcaldes y Regidores y Diputados lo escrivi y signe en testimonio de verdad

Juan de Ortega

Bzª Munoz.

Dyan si juntos Dixeron que en la Yglesia mayor desta villa de Osuna a veynte y quatro dias del mes de Abril de mill y quinientos y sesenta y quatro años Nombraron por Receptor desta bulla de la santa cruzada a Diego de Ortega vezino desta villa En la qual se le mandó entregar la bulla de la santa cruzada para que la pueda cobrar y cobre de las personas en ella contenidas y de sus bienes y hazienda y de los que tuvieren en su poder y de sus deudores y dellos haga y otorgue las cartas de pago y recudimientos que convengan y se requieran y en razon de lo susodicho parezca ante los señores del Consejo de la santa cruzada y ante los Comisarios y Subcomisarios de la dicha santa cruzada y ante otras qualesquier personas que convengan y se requieran y haga todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y se requieran aunque aqui no se declaren que para todo ello y para cada cosa y parte dello le dieron y otorgaron todo su poder cumplido segun que ellos lo tienen y segun que de derecho se requiere y mas puede valer con libre y general administracion y con facultad de sostituir un procurador o mas los que quisiere y revocar los que sostituyere y relevacion segun forma de derecho y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Juan de Ortega y Juan Ruiz de Ortega y Juan Ruiz de Ortega vezinos desta villa

Yo Juan de Ortega escribano de su Magestad y del numero desta villa de Osuna presente fuy a todo lo que dicho es y de pedimento de los dichos Alcaldes y Regidores y Diputados lo escrivi y signe en testimonio de verdad

Juan de Ortega

Ayuntamº

En la sala de ayuntamº de la villa de Osuna a veynte y quatro dias del mes de Abril de mill y quinientos y sesenta y quatro años Los señores Alcaldes y Regidores y Diputados desta villa se juntaron como lo tienen de costumbre para probeer y ordenar lo que a bien de su Magestad y bien desta Republica mejor sea de lo qual

Fue Md. dello[s] Sanguino de Arce

Gonçalo Muñoz.
Don Fco Muñoz de Stacova.
Gerardo Muñoz
Miguel Hernandez de Robles